

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**4995 Anuncio de notificación de la Resolución del Recurso de reposición interpuesto por D.ª Teresa Mateo Marcos contra el Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial, la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución del recurso de reposición por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia a la interesada, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la recurrente, aquélla no se ha podido practicar. Por ello y en cumplimiento de los artículos 60 y 61 de la citada Ley se procede a la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del pasado día 27 de enero de 2012, por el que resuelve el citado recurso: "Visto el recurso de reposición interpuesto por D.ª Teresa Mateo Marcos contra el Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial, la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia, y en base a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El 30 de octubre de 2009 tuvo entrada en el Registro de de la Consejería de Cultura y Turismo escrito del Club Taurino de Murcia por medio del cual se promovía el inicio del procedimiento para declarar como Bien de Interés Cultural Inmaterial la Fiesta de los Toros de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia el 22 de noviembre de 2010 la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales dicta Resolución por la que se incoa el correspondiente expediente de declaración de bien de interés cultural. Dicha resolución fue publicada en el BORM número 279, de 2 de diciembre de 2010

**Segundo.**- El 25 de febrero de 2011 el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto n.º 25/2011, por el que se declara bien de interés cultural la Fiesta de los Toros de la Región de Murcia, publicado en el BORM núm. 51, de 3 de marzo de 2011.

**Tercero.**- Con fecha 4 de abril de 2011 se envían por correo y se reciben en el registro de la Consejería de Cultura y Turismo escritos de D.ª Teresa Mateo Marcos, D.ª Ana García Albertos, como presidenta y actuando en representación de la asociación Ecologistas en Acción de la Región Murciana y D. Alejandro Martínez Martínez (el cual también envía por correo el día 4 de abril de 2011 el mismo escrito dirigido al Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), por medio de los cuales se solicita se tengan por interpuesto y formalizado recurso reposición frente al citado Decreto y que, en base a lo alegado en ser anule el mismo.

**Cuarto.-** Con fecha 19 de abril de 2011 el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería emite informe en relación con los recursos interpuestos concluyendo que procede la desestimación de los mismos.

En idénticos términos se pronuncian los informes jurídicos emitidos por el Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, de 6 de mayo de 2011, y por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de 27 de mayo de 2011.

**Quinto.-** Por último, con fecha 18 de enero de 2012 se emite informe por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la por lo que procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Los recursos interpuestos frente al Decreto n.º 25/2011 se han de calificar como de reposición habida cuenta de que las resoluciones del Consejo de Gobierno ponen fin a la vía administrativa (Art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Conforme al artículo 116 de la LRJPAC, el órgano competente para resolver el recurso es el mismo que dictó la resolución recurrida, es decir, el Consejo de Gobierno.

Se ha respetado el plazo de un mes que el artículo 117.1 LRJPAC señala para la interposición del recurso de reposición, dado que el Decreto impugnado fue publicado el 3 de marzo y los recursos planteados fueron presentados el domingo 4 de abril en las Oficinas de Correos, último día del plazo que, al ser inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, el 4 de abril de 2011 (artículo 48 de la LRJPAC).

**Segundo.-** El artículo 73 LRJPAC faculta al órgano administrativo que tramite un procedimiento para acordar su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, circunstancias que concurren en los recursos de referencia, dado que todos los recurrentes presentan el mismo texto con los mismos motivos e idéntico petitum.

**Tercero.-** En cuanto al fondo señalar que los recurrentes solicitan que se anule el Decreto 25/2011 "por incumplir esta declaración gravemente en sus aspectos fundamentales de contenido y justificación lo que exige la vigente Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Básicamente, ni se sabe el patrimonio que se pretende declarar, ni se describe detalladamente, ni se describe el patrimonio material intrínsecamente relacionado y lo que es quizá más grave, no se aporta ni una sola prueba de que los eventos taurinos a declarar formen parte de la cultura e identidad del pueblo murciano, sino como mucho del pueblo español, por lo que es improcedente esta declaración de bien de interés cultural inmaterial la Fiesta de los Toros circunscrito sólo a la Región de Murcia"

Frente a dichas alegaciones se sostiene en los informes emitidos por los diferentes Servicios de la Consejería de Cultura y Turismo que:

“Es necesario partir de la base de que el patrimonio inmaterial, por su propia naturaleza, no tiene las mismas características que el material o tangible. El dicho popular afirma que “no se pueden poner puertas al campo” y tampoco al patrimonio intangible como su propia denominación delata. La descripción detallada de un bien inmaterial es imposible pues se condicionaría y constreñiría su propio futuro

En los puntos 1 y 2 del citado recurso de reposición se alude a que no se especifica claramente lo que se declara BIC inmaterial, alegando que la Ley 4/2007 de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la región de Murcia, en su artículo 17, punto 1, se especifica que la declaración de un bien de interés cultural contendrá necesariamente una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. Así mismo se alega que no hay una descripción de los aspectos intangibles ligados al bien, ni de la relación de los bienes muebles e inmuebles.

Se entiende por actual Fiesta de los Toros la popular y tradicionalmente conocida como Fiesta Nacional y, en términos coloquiales, “Corridas de Toros”, minuciosamente descrita y reglamentada legalmente, por lo que no es necesario a la hora de su declaración como BIC mencionar su desarrollo que, insisto, está reglamentado por normativa legal.

Lo que se declara bien de interés cultural inmaterial es la “Corrida de Toros” que se celebra en la actualidad, bien en plazas estables, de configuración arquitectónica, o portátiles. En ningún caso otros festejos que históricamente se han celebrado con el toro como protagonista, que ya no se celebran, pues forman parte de la Historia, y que han dado como resultado la actual configuración de la Fiesta en nuestros días.

Por otra parte, una descripción detallada del festejo impediría incluir en los mismos aspectos particulares que lo enriquecen, así como características peculiares de cada lugar en concreto. En Moratalla, por ejemplo, el festejo comienza con el recibimiento del ganado, que los lugareños hacen a las afueras de la población y sigue con los encierros y la propia corrida de toros. En la localidad de Blanca el festejo da comienzo con los encierros, y en la mayoría de los lugares con el “desencajonamiento” y “sorteo” de los animales, previo a la celebración del festejo. El que en la “corrida” haya más o menos “suertes”, depende de la organización de un festejo concreto, pues además de las más frecuentes u obligadas, de “capote”, “varas”, “banderillas” y “muleta”, puede haber otras más o menos “de moda” en cada época, como por ejemplo la “suerte de D. Tancredo”, que apenas se ofrece en la actualidad y muy de moda en tiempos recientes. Puede haber “corridas de rejones” o un “toro rejoneado” dentro de una corrida convencional etc.

Respecto a la indumentaria de los diestros (a lo que también se refieren los recurrentes), depende de que la corrida sea “goyesca” o no. Que se trate de un festival taurino en que los toreros visten de manera diferente (“de corto”), etc. Pero todo ello, insisto, se contempla en la reglamentación legal de la denominada Fiesta Nacional, y en la declaración del BIC no es el caso de detenerse en esos detalles. La riqueza de la Fiesta es tan grande y los matices tan abundantes, que en la declaración como BIC no se puede descender a particularidades, sino declarar aquello que está previsto en la reglamentación legal, que en cada lugar se complementa con matices propios, como es el caso mencionado de Blanca y Moratalla.

Como antes se ha dicho, la declaración de un bien inmaterial, no se puede concebir como la de un inmueble, estático, precisamente por su vitalidad y dinamismo. El bien inmaterial, como su propio nombre indica, carece de límites espaciales y descripción concreta pues varía paulatinamente (El caso concreto de la llegada de los toreros a pie, desde la pensión o fonda donde se alojaban en un pueblo concreto, en cabalgata colorista callejera, seguida de la banda de música del pueblo, es una imagen en la mente de los mayores, vinculada a las corridas de toros, que varió al utilizar los toreros y sus cuadrillas coches para desplazarse desde el hotel a la plaza). La incorporación de la protección ventral de los caballos utilizados por los picadores en la "suerte de varas", es relativamente moderna. Todo ello son ejemplos que demuestran que no se puede constreñir la descripción de una fiesta-espectáculo a una simple relación de sucesos. La fiesta es algo vivo y, por tanto, mutable.

Respecto al punto 3 del recurso de reposición habría que preguntar a los recurrentes qué entienden por formas relevantes de expresión de la cultura murciana. En nuestro informe de 21 de febrero de 2011 aludíamos a la repercusión de la Fiesta Nacional en la música nacional y también en la local murciana, en la pintura, en la escultura, en la arquitectura (presencia de arquitectos como Justo Millán Espinosa en la construcción de algunas plazas de toros de la Región), en la danza, en la literatura, en el folklore y hasta en la artesanía del bordado y la gastronomía. Existe un museo taurino en la capital y varios clubes taurinos desperdigados por la geografía regional. La prensa regional dedica secciones diarias al festejo, lo que delata un interés social por el tema, al margen del interés que pueda despertar en los miembros de "Ecologistas en Acción" de Murcia.

En resumen, lo que se declara como objeto del bien de interés cultural inmaterial es: la recepción de los animales en el campo (en el sitio o sitios donde tiene lugar). El "encierno" callejero (también en los sitios en que éste tiene lugar). El "desencajonamiento", el "sorteo", la celebración de la "corrida" (según reglamentación legal). El "arrastre", "descuartizamiento" y gastronomía derivada de la carne del toro de lidia."

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno

#### **Acuerda**

**Único.**- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D.<sup>a</sup> Teresa Mateo Marcos, D.<sup>a</sup> Ana García Albertos, como presidenta y actuando en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la Región Murciana y D. Alejandro Martínez Martínez contra el Decreto n.º 25/2011, 25 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia.

Frente a dicho Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente".

Murcia, 15 de marzo de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.